

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 1 de 26

RELACIÓN DE VERSIONES

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
01	Emisión del documento	30-12-2021
02	Emisión del documento	30-05-2022
03	Emisión del documento	30-06-2024
04	Emisión del documento	16-09-2025

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 2 de 26

FONDO DE EMPLEADOS DE CEMENTOS ARGOS PLANTA CARTAGENA

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS Y AUXILIOS

La Junta Directiva, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 6 y 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 y 54 del Estatuto vigente, corresponde a la Junta Directiva expedir el reglamento del servicio de Crédito, señalando los objetivos, políticas, plazos, intereses, gastos de administración, facultades para aprobación y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle este servicio.

SEGUNDO: Que la Circular Básica Contable y Financiera 005 del 28 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, exige la gestión adecuada del riesgo de crédito y al respecto señala que la gestión debe ser parte integral de la estrategia de la organización, por lo tanto, los productos de crédito ofrecidos y los cupos y límites asignados, a sus asociados, deben estar dentro de los niveles de atribuciones establecidos por la Junta Directiva.

TERCERO: Que teniendo en cuenta los instructivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en especial de la Circular Básica Contable y Financiera 005 del 28 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Decreto 344 de 2017 y las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se hace necesario reglamentar integralmente el proceso de colocación de créditos, entre sus asociados, con un enfoque de gestión de riesgos.

Establece el presente reglamento de préstamos:

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 3 de 26

Capítulo I

SERVICIO DE CRÉDITO

Artículo 1°. Objetivos del servicio de crédito: El servicio de crédito constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios de FONDECAR, procurando que su prestación se realice en forma racional, técnica y democrática, entre sus asociados, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos y su familia.

Artículo 2°. Planificación del servicio de crédito: El Fondo planifica el servicio de crédito teniendo en cuenta los recursos disponibles en el marco de la gestión de los riesgos de liquidez y de crédito, procurando otorgar los créditos en forma equitativa, eficaz y oportuna, considerando las necesidades de los asociados atendibles a través de servicios crediticios.

Artículo 3°. Normas Generales

1. Recursos con los cuales contará FONDECAR, para atender la demanda de crédito:

- a. Aportes sociales, reservas y demás recursos patrimoniales que no se encuentren invertidos en activos fijos o que sean materia de inversiones técnicas o forzosas.
- b. Ahorros captados de los asociados en sus diversas modalidades
- c. Recursos internos generados en la gestión financiera de FONDECAR

2. Condiciones generales para acceder al servicio de crédito:

- a. Ser asociado hábil
- b. Poseer capacidad de endeudamiento.
- c. Diligenciar la solicitud de crédito
- d. Acreditar capacidad de pago
- e. Presentar los dos últimos volantes de pago
- f. Autorizar el descuento por nómina.
- g. Autorizar a FONDECAR consultar en la central de riesgo en caso de que el monto del crédito solicitado sea mayor a la sumatoria de los ahorros y los aportes del asociado.
- h. Autorizar a FONDECAR para tratar sus datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes y aplicables a la materia y a efectuar consultas a centros de registro y documentación y centrales de riesgo para comprobar antecedentes crediticios, manejo de cuentas y referencias bancarias, comerciales o personales, así como para reportar incumplimientos y en general su comportamiento crediticio como deudor o codeudor.
- i. Otorgar las garantías exigidas
- j. Anexar la documentación necesaria de acuerdo a la línea de crédito solicitada.
- k. **Asociados Pensionados:** Presentar los dos últimos comprobantes de la pensión.
- l. **Asociados Independientes:** Presentar declaración de renta último año, o certificado expedido por contador público, con balance del trimestre anterior, junto con copia de la tarjeta profesional, acompañado del certificado de antecedentes ante la junta central de contadores.
- m. **Asociados con contratos a término fijo:** Para los asociados que se encuentren contratados laboralmente a las empresas que generan el vínculo común de asociación mediante la figura

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 4 de 26

de contrato laboral a término fijo; adicional de cumplir con los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i y j del ítem número dos del presente artículo, su cupo de crédito para todos los casos estará sujeto al cien por ciento (100%) del total de sus ahorros.

- n. El Fondo, si lo considera necesario, podrá requerir al (a los) solicitante (s) información adicional a la inicialmente presentada y practicar visitas de reconocimiento sobre los objetivos del crédito. El Asociado solicitante y los codeudores están obligados a prestar colaboración oportuna para los anteriores efectos

- 3. Estudio solicitudes de Crédito:** De conformidad con el Artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989, el límite de descuentos mensuales corresponde al 50% del ingreso salarial o pensional mensual del asociado.

Las solicitudes de crédito se estudiarán técnicamente, utilizando un sistema de evaluación del riesgo o scoring, elaborado con base en criterios de conocimiento del asociado:

- Capacidad de endeudamiento.
- Solvencia económica.
- Estar al día en sus obligaciones financieras con FONDECAR.
- Antigüedad como asociado de FONDECAR.
- Tipo de crédito solicitado.
- Trayectoria en el sistema financiero (Data crédito) haciendo consultas por solicitud y garantías que se ofrezcan.

NOTA: La solicitud será estudiada siempre y cuando el solicitante quede recibiendo, incluyendo el valor del nuevo descuento, el 50% de su salario básico, adicionando su cuota de ahorros y aportes, también se podrá sumar como ingreso constante al salario básico, el 50% del promedio salarial del asociado debidamente certificado por la empresa empleadora.

En los casos que la solicitud de crédito no cumpla con los requisitos, el Comité de Créditos podrá solicitar que esta sea estudiada por la Junta Directiva.

- 4. Análisis capacidad de pago:** Se considerarán:

- Sueldo básico.
- En los casos a que haya lugar; sueldo básico más el 50% del promedio salarial mensual certificado por la empresa vinculante.
- Para los asociados que devenguen salario integral se considerara el 70% de este como salario básico.

- 5. Codeudores:** Deben ser asociados activos por un período mayor o igual a tres meses y no ser codeudor de más de tres créditos.

- 6. Seguros de vida sobre créditos:** Con el objeto de proteger la cartera y créditos en caso de muerte del deudor principal, la junta directiva exigirá cubrimiento total de la deuda a través del seguro de vida deudores, el cual estará a cargo de FONDECAR, salvo en los créditos de consumo de vivienda y vehículo, en los cuales el asociado deberá asumir el costo de los seguros adicionales.

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 5 de 26

7. **Cupos individuales de crédito:** La sumatoria del monto adeudado de un asociado al Fondo de Empleados por órdenes de servicio, préstamos ordinarios y extraordinarios no podrá ser superior a ciento sesenta (160) SMMLV.
8. **Gastos:** Todos los gastos que se generen por los desembolsos de los préstamos serán asumidos por el asociado.
9. **Reportes a las centrales de riesgo:** FONDECAR, de conformidad con lo instruido por la autoridad de supervisión, reportará a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Capítulo II

ATRIBUCIONES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 4°. Órganos y niveles de atribución: Se establecen las siguientes atribuciones para la decisión de solicitudes de crédito por los diferentes órganos de administración, así:

ORGANO	ATRIBUCION
GERENCIA	Decidirá sobre las solicitudes de Crédito, hasta 2 (dos) SMMLV, siempre y cuando cumplan con la reglamentación.
COMITÉ DE PREESTAMOS	Créditos inferiores a cincuenta (50) SMMLV, excepto créditos por modalidad: Vivienda, Compra de Terreno y Vehículo, estos últimos deberán ser aprobados por Junta Directiva. El comité de crédito podrá aprobar hasta un tope de dos (2) SMMLV como extra-cupo.
JUNTA DIRECTIVA	Decidirá sobre las solicitudes de crédito de: Sus miembros, los miembros del Comité de Control Social y los funcionarios del Fondo, los créditos de consumo de Vivienda, Compra de terreno, vehículo y las solicitudes que no hayan sido aprobadas por el Comité de Crédito y que no cumplan con la totalidad de los requisitos.

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 6 de 26

Parágrafo: La Junta Directiva, decidirá sobre las solicitudes de crédito señaladas, previa comprobación de cumplimiento con todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, dejando expresa constancia en el acta de tales circunstancias, así como de que si el solicitante es miembro de los referidos órganos de administración o vigilancia se abstuvo de participar en la consideración y decisión de la operación.

Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba. (Circular Básica Contable y Financiera 005 del 28 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria).

En los casos en que la solicitud de crédito sea negada, se informara al asociado los motivos, a través de correo electrónico.

Artículo 5°. Comité de Préstamos: Estará integrado por cuatro (4) miembros de la Junta Directiva y el Gerente.

FUNCIONES:

- Estudiar las solicitudes de préstamos superiores a dos (2) salarios mínimos, los demás préstamos si cumplen con todos los requisitos podrán ser otorgados por el Gerente.
- Definir y aprobar las solicitudes de préstamos de acuerdo con las normas establecidas
- Las decisiones se tomarán por mayoría 50% + 1.
- Estudiar y entregar a la Junta Directiva las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos y entregar un contexto de la situación.
- En préstamos de refinanciación obligatoria el Comité podrá ampliar el plazo al realmente necesario para el ajuste.
- El comité de préstamos se reunirá semanalmente.

Artículo 6°. Recibo de Solicitudes:

- Las solicitudes de préstamos se recibirán semanalmente, solamente los días lunes y martes.
- Las solicitudes que se presenten fuera de estos días quedaran para la semana siguiente.
- El desembolso de los préstamos ordinarios y extraordinarios aprobados se realizará el día viernes de la respectiva semana, de acuerdo al flujo de efectivo disponible en ese momento.

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 7 de 26

Capítulo III

LINEAS DE CREDITO

ARTÍCULO 7° Modalidades

1. **Préstamo de Servicios.** Se consideran Préstamos de Servicios aquellos en los cuales el Fondo mediante Órdenes, autoriza el retiro de mercancías o el recibo de servicios, de las entidades con las que tiene convenio. También se incluyen en esta categoría los préstamos de Educación.
2. **Préstamo Ordinario.** Se consideran Préstamos Ordinarios aquellos que van a subsanar una calamidad doméstica, o necesidad en general del asociado, financiar la adquisición de bienes de consumo, o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales.
3. **Préstamos Extraordinarios.** Se consideran préstamos extraordinarios aquellos que van a subsanar al asociado las necesidades de:
 - Remodelación de vivienda,
 - adquisición de terrenos para la construcción,
 - reparación de vivienda propia
 - reparación de vehículo particular.
 - **Préstamo de Vivienda.** Se consideran préstamos de vivienda aquellos que van a subsanar al asociado las necesidades de adquisición de vivienda nueva o usada, pago de hipotecas sobre su vivienda, construcción de su vivienda en terreno propio. Los créditos de vivienda serán amparados con garantías hipotecarias y las condiciones específicas se determinarán en conformidad con las normas legales y reglamentarias.
 - **Préstamo de Vehículo.** Se consideran préstamos de vehículo aquellos que van a subsanar al asociado las necesidades de vehículo automotor para uso familiar.
4. **Préstamo de Integración (Novación).** Este crédito permite mejorar la capacidad de pago de los asociados, optimizando su nivel económico, ya que puede recoger los saldos de obligaciones pendientes con el fondo a un mayor plazo. Por esta línea de crédito podrá haber desembolso.

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 8 de 26

Capítulo IV

ENTREGA Y PAGO DE LOS CREDITOS APROBADOS

Artículo 8°. Desembolso del crédito: Aprobado y formalizado el crédito se procederá a su desembolso a favor del asociado beneficiario y éste se someterá a la programación que el Fondo establezca para su entrega según la disponibilidad de recursos.

Por regla general el valor del crédito será abonado a la cuenta en que la empresa empleadora consigne los salarios del trabajador o en la forma que resulte más conveniente o práctica a criterio de FONDECAR. Para los créditos de consumo con destinación vivienda, terreno, vehículo y compra de cartera, el monto del crédito será girado directamente al vendedor o la entidad financiera, salvo disposición en contrario aprobado por Junta Directiva.

No procederá el desembolso de créditos aprobados cuando el beneficiario del mismo ha perdido la calidad de asociado del Fondo, pues esto equivaldría a realizar operaciones con terceros y esta práctica se encuentra expresamente prohibida por la ley.

Artículo 9°. Condiciones de Pago: El dinero se recuperará a través de nómina en la fecha que las empresas vinculadas realicen el pago del ingreso salarial de los asociados, sin embargo, en caso de presentarse problemas con el descuento por nómina el asociado no queda eximido de cumplir con el pago de la obligación por cualquier otro medio.

Los pensionados o extrabajadores cancelarán sus obligaciones, vía transferencia o consignación a la cuenta de ahorros del Fondo.

Los créditos podrán pre-pagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad. En caso de pagos parciales, el pago será abonado a capital más los intereses causados.

Capítulo V

RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Artículo 10°. Clases: Por regla general FONDECAR, para el otorgamiento de los créditos que este reglamento establece, exigirá garantías admisibles, ya sea:

a. **Garantía personal:**

- Codeudor solidario - Debe **ser Asociado de FONDECAR**
- Fianza

b. **Garantía real:**

HIPOTECA:

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 9 de 26

- Hipoteca abierta: Son las que se hacen sin determinación de cuantía.
- Hipoteca cerrada: Son las que determinan la cuantía en la cual se compromete un bien hipotecado.

PRENDARIAS:

- Sobre títulos valores y otros documentos negociables.
- Prenda sin tenencia sobre vehículo.

Artículo 11°. Aportes sociales y ahorros permanentes: De conformidad con la ley, los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de FONDECAR como garantía de las obligaciones que contraen con él y tales aportes no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros.

Los ahorros que tengan disponibles los asociados, cualquiera sea su modalidad, quedarán también afectados a favor del Fondo para el pago de las obligaciones contraídas, condición ésta que acepta el asociado por el hecho de aprobársele el crédito.

Artículo 12°. Otorgamiento de Pagaré: Con los créditos radicados en físico con garantías codeudor (es) se establece en el presente reglamento, los deudores y codeudores deben suscribir, por cada obligación contraída, un pagaré en blanco junto con carta de instrucciones que determina los parámetros para llenar aquel.

Artículo 13°. Avalúos y estudio de títulos: Los bienes ofrecidos en garantía de créditos serán materia de estudio de títulos y valuados por profesionales y peritos nombrados o sugeridos por el Fondo. Los honorarios que se causen por los anteriores conceptos deben ser cancelados por el interesado, aunque no se lleve a cabo la operación de crédito y sin perjuicio de las subvenciones que pueda otorgar el fondo de empleados.

Artículo 14°. Refuerzo o reposición de la garantía: Si por cualquier medio se estableciere que ha desaparecido o rebajado la garantía, el deudor está obligado a reponerla o reforzarla, sin perjuicio que FONDECAR, por este hecho, pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación por este concepto.

Los deudores pueden solicitar a FONDECAR el cambio de garantía. Estas solicitudes deben ser analizadas por el mismo organismo que aprobó el crédito y el cambio procederá siempre que la nueva garantía ofertada sea idónea y suficiente.

Artículo 15°. Condición básica de las garantías.: Además de los aportes y ahorros permanentes los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Cuando los aportes y ahorros permanentes sean mayores que el monto del crédito y no estén comprometidos con otras obligaciones, estos serán la garantía de la obligación.
- Cuando el crédito supere el monto de los aportes y ahorros permanentes. Se deberá garantizar con un codeudor asociado de FONDECAR.

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 10 de 26

- c. Cuando el crédito sea para consumo de vivienda, compra de vehículo, se deberá respaldar con garantía real (hipoteca, prenda sin tenencia).
- d. Cuando la sumatoria de los prestamos ordinarios supere el monto de sesenta y dos (62) SMMLV, descontando el valor de sus aportes y ahorros, se debe constituir garantía real en caso de que los aportes y ahorros no respalden la deuda en su totalidad, dicha garantía real: deberá cumplir con los requisitos de valuación y legalidad reglamentada para los créditos de compra de vivienda o compra de vehículo.

Parágrafo: No obstante, lo previsto en los puntos anteriores, los créditos podrán ser garantizados con el servicio de Afianzadora y/o con una combinación de las garantías previstas en este reglamento. En todo caso FONDECAR se reserva el derecho de no aceptar garantías que, a su juicio y de conformidad con la legislación vigente al respecto, no sean consideradas suficientes y adecuadas para cubrir las obligaciones contraídas.

Artículo 16°. Trámite para la constitución de garantías: En la constitución de garantías, a favor de FONDECAR, se observarán las siguientes reglas:

- a. **Constitución de hipoteca:** luego de aprobada la solicitud de crédito FONDECAR entregara al interesado minuta del contrato de hipoteca y este deberá gestionar el otorgamiento de la respectiva escritura pública y el registro del gravamen ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, luego de lo cual deberá entregar a FONDECAR la Primera Copia de la escritura pública de hipoteca y el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble gravado en el que conste la inscripción de los negocios jurídicos de compra, si es del caso, y de hipoteca a favor del Fondo. Igualmente deberá allegarse original de la póliza de seguros contra todo riesgo, expedida por el intermediario que tiene la póliza colectiva para los asociados a favor de FONDECAR, donde conste que éste es el primer beneficiario.
- b. **Pignoración de cesantías:** Aprobado el crédito, el interesado deberá proceder con la pignoración de cesantías suscribiendo, con nota de reconocimiento de contenido y firma, el documento donde haga tal manifestación y entregándolo a FONDECAR.
- c. **Fianza:** La Garantía de afianzadora se entiende constituida una vez el asociado ha suscrito el pagaré único y los demás documentos exigidos por la empresa afianzadora, de conformidad con el convenio existente entre esta y FONDECAR.
- d. **Prenda de vehículo:** Una vez aprobada la solicitud de crédito el interesado deberá suscribir el respectivo contrato de prenda y registrarlo ante la autoridad de tránsito correspondiente. Para el desembolso se requiere que el asociado allegue previa validación por correo electrónico registrado de los documentos escaneados:
 - Fotocopia de la licencia de tránsito, donde aparezca inscrita la prenda a favor de FONDECAR
 - Carta de autorización de desembolso.
 - Póliza todo riesgo, donde indique el primer beneficiario FONDECAR, con vigencia mínimo de un año o fracción si es con convenio.
 - Contrato de prenda firmado.

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 11 de 26

Capítulo VI

FORMA DE PAGO DE LOS CREDITOS

Artículo 17° De la forma de pago: El asociado podrá escoger una de las siguientes formas de pago para cancelar la deuda:

- Cuotas iguales quincenales.
- Cuotas quincenales iguales y hasta un 80% del monto total del préstamo en pagos extraordinarios provenientes de las primas legales, extraordinarias de mayo, junio, noviembre, diciembre, cesantías y bonificación por beneficio económico y social de enero y junio; para créditos extraordinarios y ordinarios.
- El asociado pensionado o ex trabajador hará sus pagos mediante transferencias a favor de FONDECAR. Cuando exista convenio con los fondos de pensiones, estos descuentos se realizarán a través de estos.

Adicionalmente, previa comunicación a la Gerencia del Fondo, el socio puede hacer pagos extraordinarios no contemplados en el acuerdo inicial, los cuales serán aplicados a capital y a los intereses causados.

Artículo 18° Obligaciones del asociado:

- El asociado está en la obligación de notificar oportunamente al fondo cualquier novedad que afecte sus compromisos de pago.
- En caso de no efectuarle el descuento por nómina al asociado, cualquiera que sea la circunstancia, el asociado está en la obligación de consignar el importe de ese descuento a la cuenta de Ahorros de FONDECAR 5045-5000388, Bancolombia, y notificar al Fondo con copia de dicha consignación que ha realizado dicho pago.
- En caso de incumplimiento en los pagos ordinarios o extraordinarios, el Asociado deberá enviar una carta al Gerente notificando las causas de este, y su nueva forma de pago. El Gerente deberá reportar este evento en el informe de gestión que presente a la Junta Directiva.

Capítulo VII

APLICACIÓN LINEAS DE CREDITO

Artículo 19°. Clase de Crédito, cupo máximo de créditos, plazos, cuantías y tasas de interés: De conformidad con lo establecido en el artículo 7., de los estatutos vigentes se reglamentan las líneas de crédito:

- Préstamo de Servicios.** Se define Servicio y Convenio, aquellos productos de bienes y servicios, que ofrecen y prestan los proveedores, para todos los casos, el proveedor se

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 12 de 26

responsabiliza del buen cumplimiento de las características, beneficios y ventajas del producto de bien y servicio pactado con el asociado, FONDECAR, solamente cumple con la función de canal de intermediación entre las partes anteriormente mencionadas.

• **REQUISITOS:**

- El solicitante debe tener más de tres (3) meses de antigüedad como asociado.
- Acreditar capacidad de pago y endeudamiento, anexando los dos (2) últimos comprobantes de pago de nómina.
- El asociado podrá realizar aportes extraordinarios los cuales se aplicarán como abono a capital.

- **CUPO:** De acuerdo con la capacidad de endeudamiento salarial del asociado y hasta el 300% del valor de los ahorros permanentes y aportes sociales a la fecha de la solicitud, descontándole a dicho cupo el saldo de los créditos vigentes de las modalidades de libre inversión, integración y educación a excepción de créditos con garantía real.

- **MONTO MÁXIMO:** De acuerdo a la capacidad de endeudamiento salarial de asociado.

Clase de crédito:

PRESTAMOS DE SERVICIOS	TASA E.A.	PLAZO MÁXIMO MESES
ASISTENCIA MEDICA	8%	12
AVIATUR	10%	12
BODYTECH	10%	12
CARTAFUN	5%	12
PLAN COMCEL	1%	12
COMPRA DE CELULAR	10%	12
ORAL PEOPLE	10%	12
ORDENES ÉXITO	10%	12
ORDENES OLIMPICA	10%	12
PELAEZ HERMANOS	10%	12
POLIZA VEHICULO	10%	12
POLIZA HABITAT HOGAR	10%	12
POLIZA HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGIA	7%	12
POLIZA SOAT	10%	12
POLIZA SUGENTE	10%	12
POLIZA SURA VIDA INTEGRAL	10%	12
ORDEN COMPRA DE BICICLETA	10%	12

• **TIPO DE GARANTÍA:**

- Personal con firma de pagaré
- Codeudor asociado de FONDECAR: Se requiere cuando la solicitud supere el 100% de la suma de ahorros y aportes, incluidos los saldos de los préstamos vigentes de las líneas de Servicio, Ordinarios y Extraordinarios.

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 13 de 26

- c. Para el caso de los Planes de celular con Comcel y teniendo en cuenta que no se trata de una financiación estos valores no requieren firma de pagaré.

- **TRATAMIENTO ESPECIAL A CREDITOS POR POLIZAS DE SEGURO:** Se exceptuará al asociado de cumplir con el requisito de antigüedad en Fondecar, cupo de crédito y codeudor; solo si la destinación del crédito es para adquirir algún tipo de seguro o póliza, caso en el cual el desembolso deberá realizarse directamente a la compañía de seguros.

2. PRÉSTAMO ORDINARIO

• REQUISITOS:

- El solicitante debe tener más de tres (3) meses de antigüedad como asociado.
 - Acreditar capacidad de pago y endeudamiento, anexando los últimos dos (2) comprobantes de pago de nómina.
 - El asociado podrá realizar aportes extraordinarios los cuales se aplicarán como abono a capital.
- **CUPO:** De acuerdo con la capacidad de endeudamiento salarial del asociado y hasta el 300% del valor del saldo de los ahorros permanentes a la fecha de la solicitud, descontándole a dicho cupo el saldo de capital de los créditos vigentes de las modalidades de Ordinario, Integración y Educación a excepción de créditos con garantía real.
 - **MONTO MÁXIMO:** Hasta sesenta y dos (62) SMMLV.

Clase de crédito:

PRESTAMOS ORDINARIOS	TASA E.A.	PLAZO MÁXIMO MESES
CALAMIDAD DOMESTICA	8%	48
COMPRA DE CARTERA	14%	60
ANTICIPO DE PRIMAS	12%	3
ESTUDIO	10%	48
IMPUESTO PREDIAL	12%	12
IMPUESTO DE VEHICULO	12%	12
IMPUESTO DE RENTA	12%	12
LIBRE INVERSION 24 MESES 2 AÑOS	15%	24
LIBRE INVERSION 36 MESES 3 AÑOS	17%	36
LIBRE INVERSION 60 MESES 5 AÑOS	19%	60

TIPO DE GARANTÍA:

- Personal con firma de pagaré

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 14 de 26

- b. Codeudor asociado de FONDECAR: Se requiere cuando la solicitud supere el 100% de la suma de ahorros y aportes, incluidos los saldos de los préstamos vigentes de las líneas de Servicio, Ordinarios y Extraordinarios.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Crédito podrá estudiar todas aquellas solicitudes de créditos que superen el 300% de sus aportes y ahorros permanentes o el asociado reciba menos del 50% de su salario, siempre y cuando se trate de una calamidad doméstica debidamente soportada y serán cancelados, según el caso, directamente a las entidades o personas deudoras previa certificación; estos créditos se otorgarán a los plazos y tasas de acuerdo con lo establecido para esta línea de créditos.

- 3. CRÉDITO PARA PAGO DE IMPUESTOS:** Esta línea se destinará al pago de obligaciones tributarias del asociado como lo son los impuestos de vehículo, predial, valorización, declaración de renta.

- **REQUISITOS:**

- Fotocopia del formulario del impuesto a cancelar.
- Acreditar capacidad de pago y endeudamiento anexando los últimos dos (2) comprobantes de pago de nómina.

- **CUPO:** Hasta el 100% del valor del impuesto

- **MONTO MÁXIMO:** Hasta la capacidad de pago del asociado

- **TIPO DE GARANTÍA:**

- Personal con firma de pagaré
- Codeudor: Se requiere cuando la solicitud supere el 100% de la suma de ahorros y aportes, incluidos los saldos de los préstamos vigentes de las líneas de Servicio, Ordinarios y Extraordinarios.

- 4. CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA:** Los créditos para compra de cartera son aquellos que se desembolsan para el pago parcial o total de obligaciones crediticias contraídas con entidades financieras, cooperativas, fondos de empleados o entidades jurídicas prestamistas legalmente constituidas.

- **REQUISITOS:**

- Fotocopia de los certificados de las obligaciones a recoger.
- Acreditar capacidad de pago y endeudamiento anexando los últimos dos (2) comprobantes de pago de nómina.

- **CUPO:** De acuerdo con la capacidad de endeudamiento salarial del asociado y hasta el 450% del valor del saldo de los aportes sociales y ahorros permanentes a la fecha de la solicitud, descontándole a dicho cupo el saldo de capital de los créditos vigentes de las modalidades de ordinario, integración y educación.

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 15 de 26

- **MONTO MÁXIMO:** Hasta la capacidad de pago del asociado.
- **TIPO DE GARANTÍA:**
 - a. Personal con firma de pagaré
 - b. Codeudor asociado de FONDECAR: Se requiere cuando la solicitud supere el 100% de la suma de ahorros y aportes, incluidos los saldos de los préstamos vigentes de las líneas de Servicio, Ordinarios y Extraordinarios.

NOTA:

- a. El giro del cheque o transferencia se realizará a la entidad acreedora, la cual debe ser una entidad financiera legalmente constituida vigilada por superintendencia financiera, fondos de empleados, cooperativas financieras vigiladas por la superintendencia de economía solidaria o entidades jurídicas prestamistas legalmente constituidas.
- b. Se realizará la revisión en centrales de riesgo de cada solicitante, para aprobación, se debe establecer con el comité de crédito y la Junta Directiva los parámetros de factor de riesgo.
- c. Se podrá comprometer hasta el 70% del valor del crédito para pagos con prima legal y extralegal.

5. **CRÉDITO DE EDUCACIÓN:** Tiene como finalidad facilitar el cubrimiento de los gastos de educación para el asociado y su grupo familiar, entendiéndose como gastos de educación el pago de pensiones o matrículas a instituciones de educación primaria, secundaria y superior aprobada por el ICFES, postgrados e idiomas extranjeros. También serán gastos educativos textos, útiles escolares.

- **REQUISITOS:**
 - a) Fotocopia del recibo de pago de la matrícula.
 - b) Factura de la entidad acreedora de suministros educativos.
 - c) Acreditar capacidad de pago y endeudamiento, anexando los últimos dos (2) comprobantes de pago de nómina.
 - d) El giro del cheque y/o transferencia se realizará a la entidad acreedora.
 - e) El asociado podrá comprometer el 100% de las primas legales o extralegales a favor de FONDECAR, siempre y cuando no estén comprometidas con su empleador. Para este caso, no se puede comprometer más del 70% del valor del crédito.
 - f) El asociado podrá realizar aportes extraordinarios los cuales se aplicarán como abono a capital.

- **CUPO:** Hasta el 100% del valor de la matrícula o suministros educativos y sujeto a capacidad de pago de descuentos por nómina.

- **MONTO MÁXIMO:** Hasta la capacidad de pago del asociado

- **PLAZO:**
 - a. Pensiones o matrículas escolares de primaria, secundaria y pregrado: hasta el periodo de estudios.

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 16 de 26

b. Idiomas, diplomados y posgrados (especializaciones y maestrías): hasta 48 meses.

• **TIPO DE GARANTÍA:**

- Personal con firma de pagaré
- Codeudor asociado de FONDECAR: Se requiere cuando la solicitud supere el 100% de la suma de ahorros y aportes, incluidos los saldos de los préstamos vigentes de las líneas de Servicio, Ordinarios y Extraordinarios.

NOTA:

- El giro del cheque o transferencia se realizará a la entidad educativa que emitió la certificación o volante de pago.

6. CRÉDITO DE ANTICIPO DE PRIMAS: Tiene como finalidad principal permitir al asociado contar con los recursos de sus primas legales y extralegales con anticipación.

• **REQUISITOS:**

- No estar sujeto al régimen de salario integral
- Presentar constancia expedida por su empleador, en el cual, notifique que no existe compromiso de primas legales o extralegales.

• **CUPO:** De acuerdo con el salario del asociado.

• **MONTO MÁXIMO:** Hasta el 75% de las primas legales y con un tope de diez (10) SMMLV.

• **PLAZO:**

- Hasta 3 meses, bajo las siguientes condiciones:

PRIMER SEMESTRE DEL AÑO	FECHA INICIAL
PRIMAS EXTRALEGALES	A PARTIR DEL PRIMER DIA HABIL DEL MES DE ABRIL.
PRIMAS LEGALES	A PARTIR DEL PRIMER DIA HABIL DEL MES DE ABRIL.

SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO	FECHA INICIAL
PRIMAS EXTRALEGALES	A PARTIR DEL PRIMER DIA HABIL DEL MES DE OCTUBRE.
PRIMAS LEGALES	A PARTIR DEL PRIMER DIA HABIL DEL MES DE OCTUBRE.

• **TIPO DE GARANTÍA:**

- Personal con firma de pagaré

7. PRÉSTAMO EXTRAORDINARIO

• **REQUISITOS:**

- El solicitante debe tener más de tres (3) meses de antigüedad como asociado en el caso de la línea de Mantenimiento de Vehículo y un (1) año para las líneas de Adquisición de terreno y Remodelación de Vivienda.

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 17 de 26

- b. Acreditar capacidad de pago y endeudamiento, anexando los últimos dos (2) comprobantes de pago de nómina.
- c. El asociado podrá realizar aportes extraordinarios los cuales se aplicarán como abono a capital.
- **CUPO:** De acuerdo con la capacidad de endeudamiento salarial del asociado y hasta el 300% del valor del saldo de los ahorros permanentes y aportes sociales, a la fecha de la solicitud, descontándole a dicho cupo el saldo de los créditos vigentes de las modalidades de ordinario, integración y educación.

NOTA:

- a. El cupo del 300% podrá ampliarse para las líneas de remodelación de vivienda y adquisición de terreno, caso en el cual el monto del valor en ahorro y aportes debe ser mínimo un 5% del valor solicitado como préstamo; para lo cual, el desembolso estará condicionado al cumplimiento de todos los requisitos y garantías establecidos para la línea de consumo vivienda, con la excepción de no tener que constituir póliza todo riesgo o seguro de incendio y terremoto.
- **MONTO MÁXIMO:** Hasta sesenta y dos (62) SMMLV.

Clase de crédito:

PRESTAMOS EXTRAORDINARIOS	TASA E.A.	PLAZO MÁXIMO MESES
ESTUDIO DE TITULO	10%	12
ADQUISICION TERRENO CON HIPOTECA	9%	60
ADQUISICION TERRENO SIN HIPOTECA	10%	60
REMODELACION DE VIVIENDA	13%	60

- **TIPO DE GARANTÍA:**

- a. Personal con firma de pagaré
- b. Codeudor asociado de FONDECAR: Se requiere cuando la solicitud supere el 100% de la suma de ahorros y aportes, incluidos los saldos de los préstamos vigentes de las líneas de Servicio, Ordinarios y Extraordinarios.

- **DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSO**

Remodelación de vivienda

- a. Certificado de Tradición, con fecha de expedición no superior a quince (15) días en el cual figure el nombre del asociado, Cónyuge y/o Compañero (a) permanente o padres en caso de ser soltero.

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 18 de 26

- b. Presentar presupuesto y Contrato con las especificaciones de las mejoras contempladas a ejecutar, suscrito por un profesional de Ingeniería Civil o Arquitectura con matrícula profesional autenticado en Notaría.

Adquisición de terreno

- a. Intención de compra-venta y promesa de compra -venta, esta última debidamente diligenciada y autenticada en notaria.
- b. Certificado de existencia y representación legal, Rut y certificación de cuenta bancaria de la entidad acreedora.
- c. El giro del cheque o transferencia se realizará a la entidad acreedora

8. PRÉSTAMO DE VIVIENDA Y COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA

• REQUISITOS:

- a. Presentar solicitud para ser tenido en cuenta en la convocatoria de crédito de vivienda.
- b. El solicitante debe tener una antigüedad mínima de tres (3) años como asociado a FONDECAR.
- c. Al momento de la aprobación del préstamo el monto del valor en ahorro y aportes debe ser mínimo un 5% del valor solicitado como préstamo.
- d. Acreditar capacidad de pago y endeudamiento, anexando los últimos dos (2) comprobantes de pago de nómina.
- e. Presentar certificado del empleador del asociado donde se acredite el no compromiso de las prestaciones legales y extralegales del asociado solicitante.
- f. Formato de solicitud de crédito de vivienda FONDECAR, totalmente diligenciado.
- g. El asociado podrá comprometer el 100% de las cesantías y/o las primas legales y extralegales a favor de FONDECAR, siempre y cuando no estén comprometidas con su empleador, para este caso, no se puede comprometer más del 80% del valor del crédito con prestaciones sociales. Los asociados que devenguen salario integral cancelaran la deuda en cuotas fijas quincenales en el tiempo pactado.
- h. El asociado podrá realizar aportes extraordinarios los cuales se aplicarán como abono a capital.
- i. En caso de que el asociado solicite el préstamo para construcción de vivienda, deberá anexar Títulos de propiedad, planos y documentos aprobados por las autoridades competentes. El Comité de Control Social hará seguimiento.

- **CUPO:** De acuerdo con la capacidad de endeudamiento salarial y hasta el 80% del avalúo comercial del inmueble expedido por un perito inscrito en la lonja de propiedad raíz de la ciudad que corresponda. En caso de que el valor adeudado a la entidad financiera sea inferior al avalúo comercial, el préstamo cubrirá hasta lo adeudado.

- **MONTO MÁXIMO:** Hasta ciento sesenta (160) SMMLV.

Clase de crédito:

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 19 de 26

PRESTAMOS DE VIVIENDA	TASA E.A.	PLAZO MÁXIMO MESES
CONSUMO VIVIENDA	8%	60
CONSUMO VIVIENDA	10%	120
GASTOS PRESTAMOS VIVIENDA	12%	60
COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA	8%	60
COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA	10%	120

• **TIPO DE GARANTÍA:**

- Para los casos de compra de vivienda el crédito será respaldado y sin excepción, mediante hipoteca en primer grado a nombre de FONDECAR. Se aceptarán Hipotecas compartidas en primer grado, siempre que el otro acreedor hipotecario sea una entidad autorizada legalmente para financiar vivienda o en el caso que el otro acreedor sea una empresa vinculante, así mismo, la suma de las dos obligaciones no debe exceder el 100% del valor comercial del inmueble. En este caso, los asociados deberán aportar para su estudio, carta de aprobación y constancia del otro acreedor hipotecario en el cual acepte expresamente compartir hipoteca en primer grado con FONDECAR. El registro de esta hipoteca compartida deberá figurar, en el folio de matrícula inmobiliaria y en una sola anotación.
- Para los casos de Cancelación Total de Hipoteca, el crédito será respaldado mediante hipoteca en primer grado a favor de FONDECAR.
- Para los casos de Estudio de títulos y Gastos de préstamos de vivienda se constituirá garantía personal con firma de pagaré y codeudor en caso de que la solicitud supere el 100% de la suma de ahorros y aportes, incluidos los saldos de los préstamos vigentes de las líneas de servicio y ordinarios.

• **DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSO**

Compra de Vivienda Nueva o Usada

- Una vez realizado por parte de FONDECAR un pre estudio de la viabilidad financiera del negocio, se procede con el aporte de los siguientes documentos:
 - Escritura de propiedad del inmueble.
 - Estudio de títulos elaborado por un abogado especialista
 - Avalúo del inmueble elaborado por un perito asignado por la Lonja de Propiedad raíz adscrita a FEDELONJAS o a las Corporaciones Inmobiliarias adscritas a ASOLONJAS, de su ciudad o región.
- Una vez se realice el estudio del título y éste se encuentre aprobado, se podrá proseguir con la firma de la promesa de Compra-Venta. Para los casos en que el asociado esté tramitando simultáneamente un crédito de vivienda con una empresa vinculante, puede anexar el estudio de títulos y el avalúo que aprobó la Empresa.
- Original primera copia de la escritura donde conste la hipoteca a favor del Fondo.

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 20 de 26

- d. Certificado de tradición del inmueble con el registro de la hipoteca no superior a Quince (15) días hábiles.
- e. Durante la vigencia del crédito el fondo de empleados constituirá los siguientes seguros, con cargo al asociado, con el fin de amparar la deuda y el inmueble en caso de suceder un imprevisto:
 - **Seguro de vida:** Esta póliza será asumida por el Fondo de Empleados y su finalidad es amparar los titulares del crédito por fallecimiento, incapacidad total y permanente. El valor a asegurar inicialmente será igual al monto del préstamo otorgado, en los años siguientes el valor a asegurar será igual al saldo de la deuda al momento de vencerse la póliza anterior.
 - **Seguro de incendio y terremoto:** Esta póliza será asumida por el asociado y se constituye con la finalidad de amparar las pérdidas o daños que sufra el inmueble por causa de incendio o terremoto. Se asegura el valor comercial del inmueble, en el caso en que se presentarse un siniestro contemplado en el seguro, el Fondo de Empleados, entregara al asociado la diferencia entre el monto de la deuda vigente y el valor recuperado del seguro contratado.

Compra de Cartera Hipotecaria

- a. Si se trata de compra de cartera hipotecaria o liberación de gravamen hipotecario, el inmueble a liberar podrá ser: del asociado en un 100%; o de él y de su cónyuge o compañero permanente en un 100%. Ninguna otra persona podrá figurar como propietaria del inmueble.
- b. El crédito que se aplica para la compra de cartera o liberación de gravamen hipotecario opera siempre que exista una hipoteca registrada a favor de entidades financieras legalmente constituidas, Fondos de Empleados, Fondos de Vivienda formalmente constituidos o Cooperativas. En ningún caso para cancelar obligaciones personales o para cancelar hipotecas constituidas a favor de personas naturales.
- c. El asociado deberá suministrar inicialmente la siguiente documentación:
 1. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a quince (15) días.
 2. Certificado de deuda hipotecaria.
 3. Avalúo comercial del inmueble.
- d. Una vez realizado por parte del Fondo un pre estudio de la viabilidad jurídica del negocio, se procede con el aporte de los siguientes documentos:
 1. Escritura de propiedad del inmueble.
 2. Copia del reglamento de propiedad horizontal en caso de que el inmueble se encuentre sometido a este régimen.
 3. Avalúo del inmueble elaborado por un perito asignado por Lonja de Propiedad Raíz adscrita a FEDELONJAS o a las Corporaciones Inmobiliarias adscritas a ASOLONJAS, de su ciudad o región, se podrá presentar el mismo avalúo comercial gestionado con la entidad financiera donde se tiene el crédito hipotecario, solamente en el caso que dicho avalúo no supere un () año de antigüedad.
 4. Estudio de títulos elaborado por un abogado designado por FONDECAR.
 5. Firma notariada de CARTA DE COMPROMISO en la cual se detallen las condiciones jurídicas para el desembolso, y compromiso de realizar el respectivo proceso de

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 21 de 26

levantamiento o cancelación de hipoteca con la entidad financiera acreedora, una vez Fondecar haya desembolsado. Dicho proceso se deberá realizar dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al desembolso de Fondecar, mediante un nuevo certificado de tradición donde conste la cancelación del gravamen anterior.

6. Original primera copia de la escritura donde conste la hipoteca a favor del Fondo en segundo grado.
7. Certificado de tradición del inmueble con el registro de la hipoteca no superior a Quince (15) días hábiles.
8. Certificado de deuda hipotecaria actualizado emitido por la entidad acreedora y paz y salvo emitido por esta.

Parágrafo: El préstamo de compra de cartera hipotecaria o liberación total de hipoteca, podrá desembolsarse con hipoteca en segundo grado, para que el asociado cancele el valor adeudado y proceda levantar el gravamen que afecta el inmueble; el asociado deberá acreditar la cancelación de dicho gravamen dentro de los 45 días hábiles siguientes a la entrega del préstamo, mediante un nuevo certificado de tradición donde conste la cancelación del gravamen anterior.

Construcción de vivienda

- a. Certificado de Tradición del lote, con fecha de expedición no superior quince (15) días que indique que el lote es de propiedad del asociado o cónyuge.
- b. Proyecto, presupuesto y contrato de obra en el cual conste tiempo de la obra y costo total.
- c. Póliza de construcción.

Nota:

- Una vez el asociado haya sido notificado de la aprobación del crédito de vivienda tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para hacer uso de este, el asociado puede solicitar solo una prórroga por máximo 3 meses más, pasado este tiempo, perderá el crédito aprobado, y deberá presentar una nueva solicitud, sometiéndose al nuevo orden de las solicitudes recibidas.
- Un asociado no podrá presentar una nueva solicitud de préstamo de vivienda hasta tanto no haya cancelado en su totalidad el crédito de vivienda otorgado.
- Un Asociado máximo se podrá beneficiar dos veces de créditos de vivienda, en un periodo de 10 (diez) años.

9. PRÉSTAMO DE VEHÍCULO

• REQUISITOS:

- a. El solicitante debe tener una antigüedad mínima de un (1) año de asociado activo FONDECAR.
- b. Al momento de la aprobación del préstamo el monto del valor en ahorro y aportes debe ser mínimo un 10% del valor solicitado como préstamo.
- c. Acreditar capacidad de pago y endeudamiento, anexando los últimos dos (2) comprobantes de pago de nómina.

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 22 de 26

- d. El asociado puede comprometer primas legales o extralegales, estos compromisos no pueden superar el 80% del valor total del crédito.
- e. Cuando el automóvil es usado, se debe anexar la hoja de vida del automóvil a comprar, el cual, expide la oficina de tránsito departamental o certificado expedido a través del RUNT:
- f. Fotocopia tarjeta propiedad del automóvil a comprar.
- g. El automóvil adquirir debe tener una antigüedad máxima de tres (3) años a la fecha de la solicitud del crédito.
- h. Antigüedad de 3 años: Garantía real o pignoración del vehículo.

• **CUPO:**

- a. Hasta el 100% del valor certificado por el concesionario, para vehículos nuevos.
- b. Hasta el 90% certificado a través de un avalúo realizado por una firma aseguradora como Suramericana, Liberty, Mapfre o realizado por un concesionario reconocido a la fecha de la solicitud, para vehículos usados, con antigüedad no mayor a tres (3) años.
- c. Hasta el 90% para compra de Cartera, del valor comercial del vehículo a la fecha de la solicitud, certificado a través de un avalúo comercial, realizado por un concesionario reconocido, para vehículos cuya antigüedad sea igual o inferior a tres (3) años.
- d. En lo concerniente a la compra de cartera de vehículo, el Fondo contratará los servicios de un tramitador externo para garantizar la constitución de la garantía prenda ante el organismo de tránsito, los costos serán asumidos por el asociado.

- **MONTO MÁXIMO:** Hasta cien (100) SMMLV.

Clase de crédito:

ANTIGÜEDAD DEL VEHICULO	ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO	TASA E.A.	PLAZO MÁXIMO EN MESES
NUEVO Y HASTA 3 AÑOS	SE PRIORIZA AL ANTIGUO	11%	72

• **GARANTÍAS**

- a. Personal con firma de pagaré
- b. Pignoración del vehículo

• **DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSO:**

- a. Promesa de Compra - Venta debidamente autenticada en notaría o Factura Proforma del concesionario.
- b. Tarjeta de propiedad donde conste el registro de la prenda a nombre de FONDECAR.
- c. Seguro contra pérdida total, parcial y/o hurto, sin excepciones, el amparo de aseguramiento en primer beneficiario es FONDECAR.
- d. El desembolso será mediante cheque o abono electrónico a favor del vendedor o entidad financiera. Para garantizar el desembolso del crédito, FONDECAR, expedirá una carta de

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 23 de 26

compromiso dirigida al vendedor, cuando sea compra de vehículo, o a la entidad financiera, cuando sea compra de cartera, en la cual se manifiesta que el Asociado tiene aprobado un crédito por la línea de vehículo, el cual será desembolsado una vez éste presente la pignoración del vehículo y el seguro del mismo a favor de FONDECAR y demás registros.

NOTA:

- Aprobada la solicitud, el asociado tendrá tres (3) meses para presentar los documentos del desembolso, terminado el plazo, el préstamo se anula y se pierde el cupo, por lo anterior, el asociado deberá presentar una nueva solicitud para estudio.
- Todos los gastos en los que se incurra tales como avalúo, certificado de la SIJIN, autenticaciones, registro y liberación de la prenda, entre otros son responsabilidad del asociado.

10. PRÉSTAMO DE INTEGRACIÓN

• **REQUISITOS:**

- Esta línea de crédito podrá ser utilizada siempre y cuando no tenga otra Novación vigente
- Acreditar capacidad de pago y endeudamiento, anexando los últimos dos (2) comprobantes de pago de nómina.
- El asociado puede comprometer primas legales o extralegales, estos compromisos no pueden superar el 70% del valor total del crédito.
- Por medio de esta línea se podrán integrar únicamente los saldos de capital que tenga vigente el asociado a la fecha de la solicitud, exceptuando los créditos que tienen garantía real (Vehículo o vivienda) y garantía con Afianzadora.

- **CUPO:** De acuerdo con la capacidad de endeudamiento salarial del asociado y hasta 3 veces (300%) el valor de sus ahorros permanentes más sus aportes sociales

• **Clase de crédito:**

PRESTAMOS DE INTEGRACION	TASA E.A.	PLAZO MÁXIMO MESES
NOVACION LIBRE INVERSION 2 AÑOS	16%	24
NOVACION LIBRE INVERSION 3 AÑOS	18%	36
NOVACION LIBRE INVERSION 5 AÑOS	20%	60

• **GARANTÍAS**

- Personal con firma de pagaré
- Codeudor asociado de FONDECAR

NOTA: Esta línea de crédito genera penalidad por siete (7) meses (El asociado no podrá solicitar créditos de ninguna línea hasta cumplido los siete meses), luego de este tiempo el asociado puede

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 24 de 26

solicitar créditos en cualquier línea de acuerdo con su capacidad de pago y endeudamiento excepto en las líneas de Novación hasta tanto cancele el 100% del saldo adeudado por este concepto.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Artículo 20.: Causales de sanción especial del proceso de crédito. Son causales de sanción especial las siguientes

- a. En los casos en que se compruebe que el préstamo otorgado no fue utilizado para los fines que fue solicitado. El Fondo incrementara los intereses de este crédito a la mayor tasa permitida por la Ley y se le suspenderán los servicios hasta tanto cancele en su totalidad el crédito por el cual fue sancionado.
- b. Por adulteración o irregularidad en los documentos o informes suministrados al Fondo al solicitar créditos o que hayan sido base para la aprobación del crédito.
- c. FONDECAR, podrá realizar los castigos de la cartera irrecuperable y totalmente provisionada, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos establecidos por el ente vigilante Superintendencia Nacional de Economía Solidaria.

Artículo 21°.Proceso disciplinario: Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo anterior, FONDECAR podrá iniciar proceso disciplinario frente a aquellos asociados que se encuentren en las causales señaladas en el anterior Artículo. Dicho proceso se regirá por las disposiciones estatutarias y podrá concluir con la exclusión del asociado o las sanciones en él consagradas, pudiendo, también, la Junta Directiva suspender al asociado en la utilización de los servicios de crédito por un período de tiempo que en todo caso no será superior a dos (2) años.

Artículo 22°.Castigo de la Cartera: FONDECAR, podrá realizar los castigos de la cartera irrecuperable y totalmente provisionada, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos establecidos por el ente vigilante Superintendencia Nacional de Economía Solidaria.

Artículo 23° obligaciones del asociado:

- a. En caso de no efectuarle el descuento por nómina al asociado, cualquiera que sea la circunstancia, el asociado está en la obligación de consignar el importe de ese descuento a la cuenta de Ahorros de FONDECAR 5045-5000388, Bancolombia, y notificar al Fondo con copia de dicha consignación que ha realizado dicho pago.
- b. En caso de incumplimiento en los pagos ordinarios o extraordinarios, el Asociado deberá enviar una carta al Comité de Préstamos notificando las causas de este, y su nueva forma de pago.

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 25 de 26

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24° Retiro del asociado : En caso que un asociado se retire de la empresa vinculante y quede con saldo de deuda pendiente con FONDECAR, después de hacer su cruce de cuentas (obligaciones contra ahorros permanentes y aportes y cobro a través de sus prestaciones sociales); si estos valores fueren insuficientes, las obligaciones diferentes a las respaldadas con garantías reales, estas deberán ser restructuradas y sujetas a las nuevas condiciones en tasa y plazo que para el efecto disponga el reglamento. Dicha modificación deberá ser aprobada por la respectiva Junta Directiva. De igual manera, se revisará la calidad de las garantías antes otorgadas y serán modificadas de acuerdo con las nuevas condiciones del ex asociado.

Quando se pierde la condición de asociado FONDECAR podrá dar por vencido el plazo de acuerdo con la cláusula aclaratoria incluida en el pagaré. La administración de FONDECAR, tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de crédito que se encuentre en cabeza de los ex-asociados. De igual manera, realizará los convenios necesarios para realizar los reportes de incumplimiento a las centrales de riesgo.

Artículo 25° Interpretación y vacíos del presente reglamento: La interpretación del presente reglamento es privativa de la Junta Directiva. En todo caso, los eventos no previstos en este reglamento se resolverán así:

- Aplicando la normatividad existente sobre la materia en el sector solidario,
- Aplicando la doctrina solidaria,
- Aplicando las normas que regulen la misma materia en entidades mercantiles.

Estos eventos quedaran registrados en el acta respectiva, convirtiéndose en precedente para solucionar casos similares

CAPÍTULO X

REGLAMENTACIÓN DE AUXILIOS

De acuerdo a lo establecido en el Acta No 6-2004 de Junta Directiva, realizada el 4 de agosto de 2004, y modificada por Acta No. 260 de junio 04 de 2024, se aprobó:

AUXILIO DE DEFUNCION: El Fondo de Empleados reconocerá al Asociado en caso de fallecimiento de su Cónyuge, y/o Compañera permanente, Hijos y Padres, un salario mínimo mensual legal vigente, previa presentación del Certificado de Defunción.

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025

 FONDECAR	JUNTA DIRECTIVA	Versión: 04	
	REGLAMENTO	Fecha Divulgación: Septiembre 30 de 2025	Página 26 de 26

En caso de defunción del Asociado se reconocerá a los familiares de este, un auxilio de un (1) SMMLV.

PARÁGRAFO 1: El auxilio de defunción no prescribirá y el monto a reconocer deberá liquidarse con el SMMLV a la fecha de ocurrencia del siniestro.

PARÁGRAFO 2: Cuando un asociado salga a disfrutar de su pensión de jubilación, el Fondo asumirá el pago de su afiliación a Cartafun (Seguro Exequial), previa entrega de su resolución de pensión. Al momento de pensionarse el asociado deberá contar con una antigüedad mínima de diez (10) años de manera continua en Fondecar para que pueda recibir este beneficio.

Artículo 26°. Vigencia y divulgación del reglamento: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de FONDECAR, por medio del Acta No. 291 del 16 de septiembre de 2025.

Orlando Baldovino Leguía – Presidente de Junta Directiva	Katherin Caparoso Villegas – Secretaria de Junta Directiva

Elaboró	Gerencia	Revisó:	Junta Directiva	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Septiembre 01 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025	Fecha	Septiembre 16 de 2025